

nismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

7.ª En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: marca; modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la entidad solicitante.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general Tirso Olazábal

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 19, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados».**

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 19, «Productos de polimerización del estireno y sus derivados», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.02 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 8.250.000 pesetas (ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a este cupo será imprescindible la presentación, junto con los impresos de solicitud de licencia de importación, de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 4 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 11, «Productos químicos orgánicos».**

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 11, «Productos químicos orgánicos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

17.02 A-1	29.42 C
17.02 B-1	29.44 A
Ex 29.25 J	29.44 B
29.42 A	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 22.000.000 de pesetas (veintidós millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 1969, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 4 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 10, «Productos químicos inorgánicos».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 10, «Productos químicos inorgánicos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

15.10 C	28.15 B
28.02	28.41 B-3
28.14 A-1	Ex. 28.46
28.14 A-2	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 27.500.000 pesetas (veintisiete millones quinientas mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 1969, inclusive.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 4 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria, cupo global número 13, «Barnices, tintas, pigmentos y preparaciones similares».**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 13, «Barnices, tintas, pigmentos y preparaciones similares», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

32.09 A Ex 32.09 D

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 19.250.000 pesetas (diecinueve millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, «solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 15 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 1969, inclusive.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquier dato de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 4 de agosto de 1969.—El Director general, Tirso Olazabal.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,088	69,098
1 dólar canadiense .....	64,590	64,784
1 franco francés .....	12,507	12,604
1 libra esterlina .....	168,275	166,776
1 franco suizo .....	16,178	16,226
100 francos belgas (*) .....	138,379	138,795
1 marco alemán .....	17,487	17,539
100 liras italianas .....	11,073	11,196
1 florin holandés .....	19,233	19,290
1 corona sueca .....	13,473	13,511
1 corona danesa .....	9,254	9,281
1 corona noruega .....	9,756	9,785
1 marco finlandés .....	16,561	16,610
100 chelines austriacos .....	269,899	270,711
100 escudos portugueses .....	No disponible	

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas financieros. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los billetes la cotización de francos belgas billetes.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración Pública, y por doña María de la Cruz Aguirre, representada por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, bajo la dirección del Letrado don Blas Camacho Zancada, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, fecha 29 de marzo de 1968, en recurso entablado por la parte antes citada en segundo lugar contra la desestimación tácita, en virtud de silencio administrativo, del recurso de alzada por ella deducido ante la Comisión de Urbanismo de Madrid en 28 de abril de 1968 contra resolución del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de esta ciudad de 30 de marzo anterior, relativos a valoración de la parcela 103 del Proyecto de Expropiaciones del sector Plaza de Castilla; se ha dictado el 26 de febrero de 1969 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid fecha 29 de marzo de 1968, en recurso contencioso-administrativo entablado ante la misma en nombre y representación de doña María Cruz Aguirre contra resolución del Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de esta capital de 30 de marzo de 1965, relativa a valoración de la parcela 103 del Proyecto de Expropiaciones del sector Plaza de Castilla, y contra la denegación en virtud de silencio administrativo, de alzada deducida respecto a tal resolución ante la Comisión de Urbanismo de Madrid, y con estimación, en parte, de la apelación promovida contra la expresada sentencia en nombre de doña María Cruz Aguirre, revocamos dicha sentencia en cuanto ésta se refiere a la revisión del justiprecio de la indicada parcela, declaramos en su lugar que es a la nueva valoración de la misma, confirmando en lo demás dicha sentencia al estimar en parte el recurso contencioso-administrativo, con revocación, en parte, de la resolución indicada de 30 de marzo de 1965 en cuanto ésta fija criterios taxativos para realizarlo en consecuencia de haberse abecido por dicha resolución a lo solicitado por aquella recurrente en 4 de febrero del mismo año en cuanto a la expresada nueva valoración respecto a la referida parcela 103, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento y con arreglo a Derecho; absolviéndolo a la Administración de las restantes peticiones de la demandada; sin hacerse especial declaración sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Vicente González.—Justino Merino.—Francisco Vital (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tejero Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por los proyectos de explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua y los proyectos modificados del acceso principal y de conducción de agua y emisario II-III del polígono industrial «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz).

Aprobados por Ordenes Ministeriales de la Vivienda de 14 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) y 30 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), respectivamente, los proyectos de explanación, pavimentación, saneamiento y distribución de agua y los proyectos modificados del acceso principal y de conducción de agua y emisario II-III del polígono industrial «Cortijo Real», sito en el término municipal de Algeciras (Cádiz), y declaradas de reconocida urgencia, a efectos del artículo 62 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos, bienes y derechos necesarios para la realización de tal proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 81/67, de 8 de abril, se convoca, de acuerdo con lo establecido en la misma segunda del citado artículo 62 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar, en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Gerencia de Urbanización hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa las alegaciones pertinentes, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director-Gerente, Pedro Badagor.—5.099-A.